

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago, Valle del Cauca
--	--

AUTO No. 592

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de Junio del año

Dos mil veintitrés (2023).

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: OMAR ALBERTO CHAVEZ MURIEL
Demandado: YOLANDA DE JESUS GARCIA URIBE
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00368-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor **OMAR ALBERTO CHAVEZ MURIEL**, en contra de **YOLANDA DE JESUS GARCIA URIBE**.

Del estudio efectuado al proceso, el Juzgado encuentra que: **a)** se presentó demanda en debida forma, **b)** Está acreditada la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandados siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, configurándose así la relación jurídico-procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **d)** con la vinculación de la parte demandada y notificación personal a través de Curador Ad Litem de la señora **YOLANDA DE JESUS GARCIA URIBE** del auto admisorio de la demanda el 27 de marzo del año 2023, se trabó la litis, quien dentro del término oportuno presentó contestación al escrito introductorio; **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y**

contestación, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por Contestada la demanda de parte del Curador Ad Litem de la señora **YOLANDA DE JESUS GARCIA URIBE**.

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- - Registro Civil del Matrimonio
- - Copia de la cedula del demandante.
- - Copia del registro civil de los cónyuges.
- - Copia de la disolución conyugal.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: EDGAR CHAVES MURIEL, FERNANDO VALDERRAMA y LUZ MARINA SERNA JARAMILLO para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3.2º) Pruebas de la parte demandada:

Interrogatorio de parte al demandante OMAR ALBERTO CHAVEZ MURIEL

3.3º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante **YOLANDA DE JESUS GARCIA URIBE** y el de la demandada en caso que haga conexión a la diligencia, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Pruebas por informes:

Oficiar a Migración Colombia para que se sirva informar en el término de 03 días al correo electrónico de este despacho j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co , los ingresos y salidas del país de los señores OMAR ALBERTO CHAVEZ MURIEL identificado con la c.c. No 16.208.897 de Cartago y YOLANDA DE JESÚS GARCÍA URIBE cc No

31.404.485 de Cartago desde el año 1980 a la fecha. Por secretaría líbrese el oficio adjunta copia de esta decisión.

- Oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Cartago, para que se sirvan informar sobre la vigencia de la cédula de la señora YOLANDA DE JESÚS GARCÍA URIBE cc No 31.404.485 de Cartago. Líbrese el oficio por secretaría.

4º) PROGRAMAR para el día **JUEVES (15) DE JUNIO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18333919>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

EdwinM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 06 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 080 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a03d8bd7b63f47f6a8094a4e43baa85910cccf2149d034ec4d054bbd683f809**

Documento generado en 05/06/2023 06:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>